



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 20-2021/MDVO, del 28 de setiembre de 2021; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 48-2021-MDVO-CM, que APRUEBA, el "Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o Transiten en el Distrito Veintiséis de Octubre", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, toda persona es igual ante la Ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, Psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"*;

Que, el artículo 1 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** conocida también como la **Convención Belém do Pará**, *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; el artículo 7, que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer convienen todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."*; y en el artículo 8, numeral d), *"... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso y cuidado y custodia de los menores afectados respectivamente;*

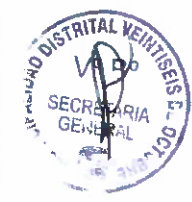
Que, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° inciso 8) establece que, son atribuciones del Concejo Municipal, *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en el mismo contexto el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"*; asimismo, el artículo 40° señala que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;




MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.


Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.



Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen la competencia y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en la materia siguiente: En materia de servicios sociales locales: 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial los derechos de las mujeres. Asimismo, en su artículo 7° dispone que es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales, adoptar sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;



Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 48-2021-MDVO-CM, se APRUEBA, el "Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o Transiten en el Distrito Veintiséis de Octubre"; el mismo que consta de Veintiún (21) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, transitorias y finales, y que tiene como objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y así como en las obras en proceso de edificación, ubicadas en el Distrito Veintiséis de Octubre;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar todo acto de violencia y/o acoso sexual que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas que se realicen en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, y así como en las obras en proceso de edificación, ubicadas en el Distrito de Veintiséis de Octubre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

Esta Ordenanza pretende ser un instrumento efectivo para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia derechos de los demás, respeto a la dignidad y libertad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- **Acosado o acosada:** toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a) Acto de naturaleza sexual verbal o gestual
 - b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
 - c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
 - d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
 - e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.-** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PUBLICO.-** Toda superficie de uso público abierto de libre acceso que incluyen las vías públicas y zonas de recreación pública, como calles avenidas, parques, plazas, entre otros.
5. **VIA PÚBLICA.-** Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.

ARTÍCULO QUINTO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- a) El acto de naturaleza o connotación sexual
- b) El rechazo del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- A. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual
- B. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- C. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
- D. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- E. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Que, la prioridad de la Municipalidad, es la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos de la jurisdicción Distrital, brindando mayor protección a los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Corresponde a los miembros de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestar auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos, En tal sentido agréguese como sus funciones en el marco de la presente Ordenanza las siguientes acciones:

1. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
2. Planificar y realizar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAMPAÑAS DE INFORMACION, SENSIBILIZACION Y EDUCACION

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social (incluye todas sus unidades orgánicas), Gerencia de Desarrollo Económico (incluye todas sus unidades orgánicas) promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo a través de la Unidad de Transportes promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la segunda semana del mes de abril de cada año tal como está considerado en el Día Internacional del Acoso Callejero; como la SEMANA DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividad cívica cultural relacionada al tema, el que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre y otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SEÑALIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS - PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

Establecer la colocación de carteles, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas u otras similares, con la siguiente leyenda:

"SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO "SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10 -2021-MDVO-CM

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

Las y los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción distrital, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación sensibilizando al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION

La y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garanticen su visibilidad, carteles o anuncios con una medición aproximada de 0.50 cm. de alto x 0.70 cm. de ancho con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHÍBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA DE EDIFICACION"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2021-MDVO-CM
BAJO PEÑA DE MULTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LA DENUNCIA

La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse ante la Subgerencia de Trámite Documentario, siendo esta quien derivará a las dependencias correspondientes, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s.

Asimismo, para el caso de menores de edad o personas que se encuentren impedidos de expresar libremente su voluntad, se encontraran facultados para formular la denuncia sus padres, familiares, tutores, curadores o cualquier otra responsable de su bienestar y cuidado.

La Subgerencia de Fiscalización, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Modificar el CUIS aprobado con O.M. 013-2015-MDVO.A y sus modificaciones.
Implementar al CUIS las multas que se aplicarán en la presente Ordenanza Municipal.

CODIGO	INFRACCION	MULTA
H001	Por realizar en espacio público un actos o comportamiento inapropiados y/o de índole sexual leve contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	3% UIT
H002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	10% UIT
H003	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	10% UIT.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas con o sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho pudiendo ser estos: documentos públicos o privados, grabaciones de audio o video, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE

Ordenanza Municipal N° 10-2021-MDVO-CM.

Veintiséis de Octubre, 28 de setiembre de 2021.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, la responsabilidad en la coordinación, seguimiento y evaluación respecto de las directrices establecidas en la presente Ordenanza, sobre la prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA - FISCALIZACIÓN.

Encargar a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Subgerencia de Fiscalización, la imposición de sanciones que sean necesarias a los/as infractores, de acuerdo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD O SANCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal K) del artículo 85 de la ley N° 30057, ley del servicio Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRADOR SANCIONADOR

Toda persona que detecte alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia en la Subgerencia de Fiscalización.

La Subgerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada (denuncia), grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas, que se deberán presentarse ante el área de Trámite Documentario, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien (es) resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante de Decreto de Alcaldía se puedan dictar las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas Sociales, y sus Unidades, Subgerencia de Fiscalización; y la Secretaría General y Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
Lic. Darwin García Marchena
ALCALDE